

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA No. 016

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024
Caso: **76001-31-05-007-2023-00259-00**
Sala: **JUZGADO 7° LABORAL DEL CIRCUITO**

Inicio: 09:38 A.M. Finaliza: 11:07 A.M.

Demandante: JAVIER ALFONSO LEON NAVAS
Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

El suscrito Juez de conformidad con lo dispuesto por el C.S. de la J., en especial en el Acuerdo PCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, realizó dentro del presente proceso, audiencia virtual a través de la plataforma LIFESIZE

INTERVINIENTES

Juez: JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ.

Demandante: JAVIER ALFONSO LEON NAVAS
Apoderado Demandante: ANNY YULIETH MORENO BOBADILLA

Demandado: COLPENSIONES
Apoderado Judicial: GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR

Demandado: SKANDIA SA
Apoderado Judicial: FAUSTO ALEJANDRO VILLALBA SALINAS

Demandado: PORVENIR SA
Apoderado Judicial: ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO

Demandado: COLFONDOS
Apoderado Judicial: YEISON LEONARDO GARZON GÓMEZ

Demandado: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA
Apoderado Judicial: MARIANA RIVERA CAPOTE

Demandado: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA
Apoderado Judicial: JAVIER ANDRES ACOSTA CEBALLOS

AUTO No. 125. ACEPTESE la renuncia de poder presentada por el Dr. ROBERTO LLAMAS MARTINEZ en calidad de apoderado de COLFONDOS S.A. NOTIFICADO POR ESTRADOS.

AUTO No. 126. ACEPTESE la renuncia de poder presentada por la Dra. MARIA JOSE CASTRO POLO en calidad de apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES. NOTIFICADO POR ESTRADOS.

AUTO No. 127. TÉNGASE Y ACEPTESE a la Dra. ANNY YULIETH MORENO BOBADILLA, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, en virtud del poder que ha sido conferido de conformidad con los documentos aportados. NOTIFICADO POR ESTRADOS.

AUTO No. 128. TÉNGASE Y ACEPTESE al Dr. FAUSTO ALEJANDRO VILLABA SALINAS, como apoderado judicial sustituto de SKANDIA S.A., en virtud del poder que ha sido conferido de conformidad con los documentos aportados. NOTIFICADO POR ESTRADOS.

AUTO No. 129. TÉNGASE Y ACEPTESE a la Dra. MARIANA RIVERA CAPOTE, como apoderada judicial sustituta de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en virtud del poder que ha sido conferido de conformidad con los documentos aportados. NOTIFICADO POR ESTRADOS.

AUTO No. 130. TÉNGASE Y ACEPTESE al Dr. GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR, como apoderado judicial sustituto de COLPENSIONES, en virtud del poder que ha sido conferido de conformidad con los documentos aportados. NOTIFICADO POR ESTRADOS.

AUTO No. 131. TÉNGASE Y ACEPTESE al Dr. JAVIER ANDRES ACOSTA CEBALLOS, como apoderado judicial sustituto de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., en virtud del poder que ha sido conferido de conformidad con los documentos aportados. NOTIFICADO POR ESTRADOS.

AUTO No. 132. TÉNGASE Y ACEPTESE a la Dra. ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO, como apoderada judicial sustituta de PORVENIR S.A., en virtud del poder que ha sido conferido de conformidad con los documentos aportados. NOTIFICADO POR ESTRADOS.

AUTO No. 133. TÉNGASE Y ACEPTESE al Dr. YEISON LEONARDO GARZON GÓMEZ, como apoderado judicial sustituto de COLFONDOS S.A., en virtud del poder que ha sido conferido de conformidad con los documentos aportados. NOTIFICADO POR ESTRADOS.

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA

(AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSION Y JUZGAMIENTO).

ETAPA	AUTO No.	DECISIÓN	RECURSO
CONCILIACIÓN	239	Fracasada.	Notificado por estrados.
EXCEPCIONES PREVIAS	240	No hubo lugar.	Notificado por estrados.
SANEAMIENTO	241	No hubo lugar.	Notificado por estrados.
FIJACIÓN LITIGIO	134	Se fijó el litigio.	Notificado por estrados.
DECRETO DE PRUEBAS	242	PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTALES PARTE DEMANDADA: COLPENSIONES: DOCUMENTALES COLFONDOS SA:	Notificado por estrados.

		<p>DOCUMENTALES</p> <p>INTERROGATORIO DE PARTE</p> <p>PORVENIR SA:</p> <p>DOCUMENTALES</p> <p>INTERROGATORIO DE PARTE</p> <p>SKANDIA SA</p> <p>DOCUMENTALES</p> <p>INTERROGATORIO DE PARTE</p> <p>PRUEBAS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA SOLICITADO POR COLFONDOS SA:</p> <p>DOCUMENTALES</p> <p>PRUEBAS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA SOLICITADO POR SKANDIA SA:</p> <p>DOCUMENTALES</p> <p>PARTE LLAMADA EN GARANTÍA:</p> <p>ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA:</p> <p>DOCUMENTALES</p> <p>INTERROGATORIO DE PARTE</p> <p>TESTIMONIAL</p> <p>MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA:</p> <p>DOCUMENTALES</p> <p>INTERROGATORIO DE PARTE</p>	
PRÁCTICA DE PRUEBAS	243	DECLARA CERRADO DEBATE PROBATORIO	Los apoderados judiciales presentan sus alegatos.

FALLO	SENTENCIA No. 014	CONDENATORIA	Concédase el recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial de COLPENSIONES EICE ESP, COLFONDOS SA, SKANDIA SA y PORVENIR SA
--------------	------------------------------	--------------	--

SENTENCIA No. 014

En mérito de lo expuesto, el Juez Séptimo Laboral del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por las demandadas.

SEGUNDO: DECLARAR la INEFICACIA de la afiliación efectuada por el señor **JAVIER ALFONSO LEON NAVAS** identificado con la **CC. No.73.131.983** al fondo **COLFONDOS SA, PORVENIR SA, y SKANDIA SA**. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales el actor nunca se trasladó al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD y por lo mismo siempre permaneció en el RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA.

TERCERO: Como secuela obligada de la anterior determinación, el demandante, deberá ser admitido y sin dilación alguna en el régimen de prima media con prestación definida administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, conservando todos los beneficios que pudiera llegar a tener si no hubiera realizado el mencionado traslado, dejando sin efecto jurídico alguno el mismo.

CUARTO: ORDENAR a COLFONDOS SA., PORVENIR SA, y SKANDIA SA a devolver, todos los valores que hubieren recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, así como el destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos estos últimos, correspondientes al periodo en que el demandante estuvo afiliada a dichas administradoras.

Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

Para la devolución de los conceptos ordenados se le concede a **COLFONDOS SA, PORVENIR SA y SKANDIA SA**, el término máximo e improrrogable de treinta (30) días, a partir de la ejecutoria de la sentencia, y una vez recibidos, por **COLPENSIONES**, ésta contará con el mismo término para actualizar y entregar al demandante su historia laboral.

QUINTO: COSTAS a cargo de **PORVENIR SA**, se fijan como agencias en derecho la suma de 1 SMLMV. Líquidense por Secretaría.

SEXTO: COSTAS a cargo de **COLFONDOS SA**, se fijan como agencias en derecho la suma de 1 SMLMV. Líquidense por Secretaría.

SÉPTIMO: COSTAS a cargo de **SKANDIA SA**, se fijan como agencias en derecho la suma de 2 SMLMV. Líquidense por Secretaría.

OCTAVO: COSTAS a cargo de **COLPENSIONES**, se fijan como agencias en derecho la suma de 1/2 SMLV. Líquidense por Secretaría.

NOVENO: ABSOLVER a la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** de las pretensiones del llamamiento en garantía efectuado por **COLFONDOS S.A.**

DECIMO: ABSOLVER a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA.** de las pretensiones del llamamiento en garantía efectuado por **SKANDIA S.A.**

DECIMO PRIMERO: COSTAS a cargo de **COLFONDOS S.A** y en favor de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en virtud de la no prosperidad del llamamiento en garantía, se fijan como agencias en derecho la suma de 1 SMLV. Liquidense por Secretaría.

DECIMO SEGUNDO: COSTAS a cargo de **SKANDIA S.A** y en favor de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA.**, en virtud de la no prosperidad del llamamiento en garantía, se fijan como agencias en derecho la suma de 1 SMLV. Liquidense por Secretaría.

DECIMO TERCERO: CONSULTESE con el Superior la presente decisión en el evento de no ser apelada.

La anterior providencia se notifica a las partes en **ESTRADOS.**

AUTO No. 244	Se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación legalmente interpuesto y sustentado por los apoderados judiciales de COLPENSIONES EICE ESP, COLFONDOS SA, SKANDIA SA y PORVENIR SA, La anterior providencia se notifica a las partes en ESTRADOS.
---------------------	--

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina siendo las 11:07 A.M. dispóngase el registro de la presente diligencia e incorpórese en el acta la respectiva constancia de quienes comparecieron a la misma, la audiencia virtual se podrá visualizar y/o descargar a través del siguiente link: 32Audiencia77y80CPTySS202300259.mp4

Esta decisión queda notificada en estrados a las partes y a sus apoderados.

Siendo presidida por el Juez,

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ


ANDRES RICARDO DUCLERQ CANTIN
Secretario

SS//2023-00259-00

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb8c129ca80f42fc2c861040da990135e248755395c20491fdb4694b01da490**

Documento generado en 06/02/2024 10:03:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>